

CÓRDOBA,

**A LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
DE CORDOBA.**

SEÑOR PRESIDENTE PROVISORIO:

Me dirijo a ese Alto Cuerpo a los fines de someter a su consideración el Proyecto de Ley Impositiva para el ejercicio fiscal 2014 mediante el cual se fijan las alícuotas, mínimos y coeficientes para la determinación de la base imponible de los impuestos establecidos en el Código Tributario Provincial Ley N° 6006 - T.O. 2012 y sus modificatorias -, como así también, los valores de las Tasas Retributivas que perciben las Dependencias del Estado Provincial por la prestación de los servicios que, en cada caso, se consignan.

En el proyecto que se adjunta, se reflejan los lineamientos de la política tributaria que el Poder Ejecutivo propone llevar a cabo en la Provincia durante el año 2014, con el propósito de contribuir a una más equitativa distribución de las cargas fiscales, como así también, de continuar con la optimización de los efectos económicos del sistema.

Resulta imperioso destacar que para la elaboración del presente proyecto de Ley, la Administración Tributaria Provincial debió poner especial énfasis en la evolución de la economía en general del país y en el escenario que se proyecta derivado de las acciones del Gobierno Nacional.

Como primer concepto general y en relación al Impuesto Inmobiliario y a la Propiedad Automotor, se estimó conveniente dar continuidad a la política tributaria de reducción del treinta por ciento (30%) que fuera instaurada por esta Administración para los contribuyentes cumplidores.

Bajo ese esquema, se ha considerado pertinente respetar las reducciones tributarias oportunamente dispuestas y que merecen ser refrendadas en el marco del pacto social realizado con todos los cordobeses en materia fiscal.

Conforme las atribuciones legalmente conferidas, se continúa facultando al Sr. Ministro de Finanzas para fijar la cantidad de

cuotas en que podrán abonarse los tributos establecidos en esta misma Ley, para el caso de contribuyentes que no opten por abonar al contado. Tal situación tiene como objetivo facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales así como una clara agilización en los medios de recaudación tributaria.

En lo que respecta a cuestiones de procedimiento tributario, se mantienen los importes de topes mínimos y máximos para la aplicación de las multas por infracciones a los deberes formales que fueron definidos para la anualidad 2013, con excepción de las multas formales por omisión de presentar declaraciones juradas aplicables a los agentes de retención, percepción o recaudación, atento a los perjuicios que tal omisión causa, no sólo al Fisco Provincial, sino también a los sujetos pasibles con los que realizan dichos agentes las operaciones. Asimismo se ajustaron los valores de las multas por omisión de presentar declaraciones juradas informativas.

Las medidas que se incluyen en el proyecto adjunto pueden reseñarse para cada tributo en particular del siguiente modo:

➤ **IMPUESTO INMOBILIARIO:**

Respecto del gravamen que recae sobre las parcelas rurales se mantienen las bases imponibles del año 2013, modificándose la alícuota aplicable sobre la misma así como el impuesto mínimo a tributar por cada inmueble. Por otra parte se modificaron determinadas variables que componen los fondos que impactan en la liquidación de este gravamen. No obstante a los fines de limitar el incremento, se dispone que la liquidación para la anualidad 2014, incluidos los fondos adicionales que integran la misma, no podrá exceder un treinta y uno por ciento (31%) el monto de la liquidación efectuada para la anualidad 2013.

En el caso del Impuesto Inmobiliario Urbano para la anualidad 2014 de inmuebles edificados, no se modifican las bases imponibles utilizadas para el cálculo del impuesto en relación a las utilizadas en el año 2013. Por otra parte se ajusta un diecinueve por ciento (19%) el impuesto mínimo a tributar por cada inmueble y en forma progresiva las alícuotas del gravamen. Cabe precisar que expresamente se dispone que la liquidación del impuesto inmobiliario urbano de inmuebles edificados para la anualidad

2014, incluido el Fondo para el Financiamiento del Sistema Educativo de la Provincia de Córdoba- Ley No 9870-, con excepción del impacto que generen sobre la misma las mejoras incorporadas en dicha liquidación, no podrá exceder en un treinta y uno (31%) el monto de la liquidación efectuada para la anualidad 2013.

En relación al Impuesto Inmobiliario Urbano para los baldíos se mantienen las mismas bases imponibles, así como las alícuotas de la escala utilizada para el cálculo del impuesto determinado y sólo se modificaron los parámetros para la determinación del impuesto mínimo a tributar por cada parcela.

A los fines de lograr una correcta aplicación del régimen de loteos y de los beneficios que el mismo detenta, se propicia adecuar las disposiciones previstas en la Ley para poder encuadrarse en el mismo, implementándose la utilización de impuestos mínimos reducidos según la ubicación de los lotes libres de mejora.

Asimismo con el objeto de mantener el universo de exenciones que benefician a inmuebles destinados a la vivienda permanente de los contribuyentes con capacidades diferentes o algún integrante de su grupo familiar, se han incrementado los límites referidos a impuestos mínimos que determinan la inclusión en la exención.

En el mismo sentido, para que proceda la exención del impuesto inmobiliario a jubilados, pensionados o beneficiarios de percepciones de naturaleza asistencial y/o auxilio para la vejez, se incrementa a pesos cinco mil (\$5.000,00) el límite del haber jubilatorio que torna aplicable el beneficio de exención.

➤ **IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS:**

En el diseño de la política tributaria que el Poder Ejecutivo propone aplicar para el año 2014, respetando los compromisos asumidos en acuerdos federales, han prevalecido los criterios que tienen como propósito atemperar la carga fiscal sobre las actividades productivas desarrolladas en la Provincia; de tal modo y asumiendo el sacrificio fiscal resultante, se propone mantener el nivel de imposición establecido para el ejercicio inmediato anterior, con las consideraciones de los párrafos siguientes.

En tal sentido, cabe destacar que no se han modificado las alícuotas que se aplicaran en la anualidad 2013 para ninguna actividad alcanzada por el impuesto sobre los ingresos brutos, independientemente del nivel de ingresos de los contribuyentes y/o responsables, manteniéndose respecto de la producción primaria, la exención prevista en el Código Tributario Provincial.

Por otra parte se incorpora un nuevo código de actividad para la locación de inmuebles, que equipara el costo fiscal entre quienes tributan correctamente el impuesto de sellos sobre el instrumento que da origen a la locación y quienes no lo abonan, ya sea por utilizar operatorias que no lo exigen o bien por omitir el mismo, al disponerse la aplicación de una alícuota inferior en el impuesto sobre los ingresos brutos cuando el citado instrumento se encuentre correctamente repuesto.

Cabe destacar que se han incrementado de \$ 1.872.000,00 a \$ 2.340.000,00 y de \$3.744.000,00 a \$ 4.680.000,00 los importes máximos de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal anterior, a los fines de gozar, la reducción del treinta por ciento (30%) en las alícuotas previstas en los artículos 16 y 17 de la misma, según corresponda.

En el mismo sentido se incrementa de \$ 7.000.000,00 a \$ 8.750.000,00, el monto máximo de ingresos del año anterior a considerar para la aplicación de alícuotas agravadas para determinadas actividades con excepción de la industrialización de pan, combustibles líquidos y gas natural comprimido, especialidades medicinales para uso humano y leche fluida o en polvo, entera o descremada, sin aditivos, que por tratarse de productos sensibles para la sociedad seguirán tributando a las alícuotas más bajas.

Manteniendo la política de reducción de la carga fiscal para sectores de pequeños contribuyentes, se propicia incrementar de pesos cuarenta y ocho mil (\$ 48.000,00) a pesos noventa y seis mil (\$ 96.000,00) para las locaciones y prestaciones de servicios y de pesos noventa y seis mil (\$ 96.000,00) a pesos ciento noventa y dos mil (\$ 192.000,00) para el resto de las actividades, el tope de los ingresos hasta los cuales un contribuyente del impuesto sobre los ingresos brutos puede encuadrar en el régimen especial de tributación de impuesto fijo previsto en el artículo 213 del Código Tributario Provincial. En el mismo sentido se incrementa un cincuenta por

ciento (50%) el monto del activo a considerar para poder quedar encuadrado en el citado régimen. Por último, tratando de paliar el impacto inflacionario, en relación al impuesto fijo mensual a tributar por estos contribuyentes, el mismo se ajustó un veinticinco por ciento (25%).

Asimismo se prevé aumentar el monto de ingresos por alquileres y el valor locativo de inmuebles, a partir del cual los contribuyentes deben tributar el impuesto por esta actividad, llevando los mismos de pesos dos mil cuatrocientos (\$ 2.400,00) a pesos tres mil (\$ 3.000,00) mensuales.

De la misma manera, se incrementa en un veinticinco por ciento (25%), pasando de pesos dos mil ochocientos ochenta (\$2.880,00) a pesos tres mil seiscientos (\$3.600,00) mensuales el monto hasta el cual los sujetos que obtengan ingresos por el ejercicio de actividades artísticas no deberán tributar el impuesto.

Bajo el objetivo de persistir en la inclusión de los contribuyentes al sistema formal de la economía, se propicia condicionar los beneficios o tratamientos impositivos especiales (alícuotas reducidas y/o exenciones y/o mínimos especiales y/o la liberación de mínimos) para los sujetos que desarrollen o exploten el servicio de hospedaje o alojamiento en el ámbito de la Provincia de Córdoba, según la clasificación de la Agencia Córdoba Turismo SEM o la que la sustituya en el futuro, su debida registración ante la referida Autoridad de Aplicación.

En relación al impuesto mínimo general anual, se propone ajustar el mismo en un 25%, pasando de doscientos pesos (\$200,00) a doscientos cincuenta pesos (\$250,00) mensuales, manteniendo el mismo incremento porcentual para la mayoría de las actividades específicas.

Por último, en el caso particular de las confiterías bailables y el expendio de bebidas en espacios (barras, puntos de venta, etc.) el impuesto mínimo anual se modifica en mayor medida según los metros cuadrados de la unidad de explotación y la cantidad de habitantes de la población en donde se encuentren instaladas.

➤ **IMPUESTO DE SELLOS:**

En el Impuesto de Sellos, continuando con la política de armonización tributaria con otras jurisdicciones provinciales, se ha previsto adecuar la alícuota vigente para la determinación del impuesto proporcional aplicable en general a los actos de disposición de inmuebles y la incorporación de una alícuota diferenciada cuando se trate de inscripciones de vehículos cero kilómetros adquiridos en extraña jurisdicción.

Asimismo en relación a los importes fijos previstos para el pago del citado impuesto, se han ajustado los mismos actualizando los valores vigentes considerando los efectos de la inflación.

No obstante, en línea con el objetivo de combatir la evasión y promover al cumplimiento de la obligación tributaria en un marco de igualdad con el contribuyente cumplidor se mantienen para los morosos los porcentajes de incrementos en el monto del impuesto a pagar en función al tiempo de retraso que registre en ingresarlo.

➤ **IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR:**

En relación al Impuesto a la Propiedad Automotor, el mismo no ha sufrido modificaciones respecto del año anterior, en cuanto a la forma de cálculo y otorgamiento de beneficios para los contribuyentes.

En ese sentido se destaca que en el proyecto de Ley se mantiene la exención del pago de este impuesto a los automotores modelo 2004 y anteriores. A tales fines los contribuyentes deberán acreditar la cancelación total de las obligaciones tributarias devengadas y sus accesorios, de corresponder, de los últimos períodos fiscales vencidos no prescriptos al 31 de diciembre de 2013.

➤ **TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS:**

Conforme lo establecido en el Código Tributario, la Ley Impositiva anual debe fijar los montos a percibir por la prestación de servicios a cargo de la Administración Pública Provincial.

Atento a las sugerencias realizadas por cada uno de los organismos a cargo de la prestación de los servicios y cobro de las referidas tasas, se ha considerado oportuno, en los casos que fuera solicitado por és-

tos, incrementarlas en función de los aumentos en el costo de prestación y la mejora del servicio, admitiendo excepciones para aquellas tasas retributivas que no sufrieron modificaciones en los últimos años o que por efectos ajenos al prestador, sus costos sufrieron incrementos considerables.

Asimismo, se han contemplado las tasas retributivas por nuevos servicios que prestan las distintas dependencias y se ha procedido a eliminar aquellos que actualmente no tienen una efectiva prestación.

Por último, a los fines de disminuir la carga tributaria de los contribuyentes que realicen trámites ante la Administración Pública, se eleva a Pesos Mil (\$1.000,00) el importe del monto hasta el cual los beneficiarios que gestionen el cobro ante alguna dependencia del Estado Provincial quedan exentos del pago de tasas retributivas.

➤ **OTROS TRIBUTOS:**

Respecto del Impuesto sobre las Actividades del Turf y del Impuesto a las Loterías, Rifas, Concursos, Sorteos y otros juegos de azar no se han introducido modificaciones en relación a los niveles vigentes para el año 2013.

➤ **OTRAS CONSIDERACIONES:**

Finalmente, debe puntualizarse que no obstante la decisión de revalorizar el principio de autonomía en el diseño de su propia política y que se plasma en el conjunto de medidas que se proponen, atendiendo a la necesidad de contemplar la natural complejidad de las operaciones económicas y la inevitable movilidad de los agentes intervinientes, resulta necesario prever que puedan requerirse ajustes normativos durante el curso del año 2014.

Es por ello que se mantiene en el proyecto – al igual que el año anterior - una disposición que faculta a este Poder Ejecutivo, con cargo a la posterior ratificación del Alto Cuerpo, a introducir las modificaciones indispensables que permitan adecuar el marco normativo aplicable a los diferentes impuestos en lo que se refiere a los parámetros que inciden en la determinación de la carga tributaria.

En el mismo sentido, se mantiene la facultad del Ministerio de Finanzas para adecuar la descripción de los servicios respectivos, para redefinir los valores o montos fijos de las Tasas Retributivas de Servicios en función de los costos de prestación que periódicamente se determinen y a establecer nuevas tasas en función a nuevos servicios o eliminar aquellas tasas por servicios que dejan de prestarse.

Conforme lo previsto en relación a los distintos Fondos creados por sus respectivas Leyes, en los casos que corresponde definir alícuotas o porcentajes en la Ley Impositiva Anual, se prevé para la anualidad 2014 lo siguiente: i) para el Fondo Rural para Infraestructura y Gasoductos, se establecen en un anexo los importes fijos por hectárea para cada Departamento y zona de aforo de la Provincia de Córdoba y el importe mínimo del aporte de pesos doscientos cincuenta y seis (\$256,00); ii) para el aporte al Fondo para el Mantenimiento de la Red Firme Natural se dispone una alícuota del diecisiete coma cincuenta por mil (17,50%) sobre la base imponible del Impuesto Inmobiliario Básico.

Por otra parte, con el fin de determinar el porcentaje a aplicar sobre el Impuesto Inmobiliario Básico correspondiente a propiedades rurales, según las disposiciones del inciso g) del artículo 39 de la Ley N° 9750, corresponde prever el mismo. A tal efecto, para la anualidad 2013, se mantiene la alícuota del treinta y ocho coma setenta y cinco por ciento (38,75%) prevista para el año 2013.

Por último se somete a su consideración la ratificación de los Decretos N° 46/2013 y N° 358/2013, publicados en el Boletín Oficial el 22/02/2013 y el 19/04/2013 respectivamente.

Por lo expuesto es que solicito la aprobación del proyecto que adjunto.